

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1006** • 1 de agosto de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO No. 003 de 2023 (13 de julio de 2023) 3
"POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ACUERDO No. 004 de 2023 (25 de julio de 2023) 8
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO No. 003 de 2023
(13 de julio de 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA
COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El Concejo Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y en consideración a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Declaración Internacional de los Derechos de los Animales de 1978, el artículo 1 y 49 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en sus numerales 1,2,3,4,5 y 6, artículo 94 numeral 4 y el título XIII de la Ley 1801 de 2016, Ley 5 del 20 de septiembre de 1972 y su norma reglamentaria, los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979, artículo 1,2,4 y 5 de la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 del Código Nacional de Policía, establece los Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, de la siguiente manera:

Los siguientes comportamientos afectan las especies de flora o fauna y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.
2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.
3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.
4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.
5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.
6. La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA
COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

7. Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.
8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.
9. Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.
10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.

Que, de igual forma se establecen unas medidas correctivas, en el evento en el que se incurra en alguna de estas actividades, las cuales son atribuibles a personas naturales o establecimientos.

Que, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no existe una regulación que garantice el cumplimiento de las condiciones mínimas de cuidado en los establecimientos encargados de la actividad comercial de venta de animales.

Que, se hace necesario, reglamentar las actividades relacionadas con la explotación de especies menores por parte de criaderos, tanto individuales como comerciales, así como las tiendas de animales y veterinarias encargadas de esta actividad, para efectos de cumplir con el bienestar animal de cada mascota y animal, de los cuales son tenedores.

Que, los establecimientos donde se realicen actividades de comercialización, deben contar obligatoriamente con las condiciones mínimas y suficientes de bienestar animal, como lo son, condiciones físicas, sanitarias, ambientales, y locativas, para garantizar la libertad de movimiento de las mascotas y animales que estén exigidos para venta.

Que, es necesario proteger a los animales domésticos y regular la comercialización de estos, dentro del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA:

Artículo 1. CRITERIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN.

- Los establecimientos que cumplan con los registros y autorizaciones podrán realizar reproducción de animales, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos para el bienestar animal
- Prohibir la comercialización, compraventa, permuta, donación, exhibición de animales en espacios públicos y en lugares no autorizados.
- Los establecimientos autorizados, deberán contar con un veterinario y realizar un libro de registro de animales que han sido reproducidos, especificando raza, especie, condición de salud.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA
COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

Artículo 2. COMERCIALIZACIÓN. Se deberá llevar a cabo la comercialización de animales, en tiendas o establecimientos, que estén legalmente constituidos y autorizados para realizar este tipo de actividad comercial.

Parágrafo 1. Los animales deberán contar con sus vacunas al momento de la venta, y deberá expedirse un certificado de salud del animal.

Parágrafo 2. Se entregará una cartilla educativa al comprador, donde se informe acerca de los deberes y derechos de los animales, así como sus respectivas consecuencias y responsabilidades en el evento de no cumplir con las normas de bienestar animal.

Artículo 3. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES.

- 1. ESPACIO.** Los establecimientos deberán tener las áreas mínimas requeridas para el libre movimiento de las mascotas, así como la aireación, luminosidad, temperatura.
- 2. CERTIFICAR EL BUEN ESTADO DE SALUD DEL ANIMAL.** Deberán garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar del animal, así como condiciones de socialización y frecuencia de alimentación e hidratación y disponibilidad de atención médico-veterinaria.
- 3. ENTREGA DEL ANIMAL.** Se deberá garantizar que gocen de salud física y emocional, vacunación, desparasitación, identificación, esterilización y constancia de origen del animal. Asimismo, en cuanto a la información que el comerciante le deberá suministrar al comprador sobre las características y necesidades del animal entregado.
- 4. PERSONAL ENCARGADO DE LA VENTA.** Deberán contar con la formación o capacitación, experiencia previa en el manejo de animales y condiciones de higiene y limpieza del personal.

Artículo 4. MEDIDAS URGENTES PARA PROHIBIR LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE FORMA CLANDESTINA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Se deberán hacer visitas periódicas a cargo de la Secretaría de Gobierno en lugares en donde se tengan indicios de la venta de animales de forma clandestina, en la ciudad de Barranquilla. Para ello, se deberán realizar labores de inspección mensualmente.

Artículo 5. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas, protocolos e instrumentos de los que trata el presente Acuerdo acarreará las sanciones y/o medidas correctivas aplicables conforme con la normativa vigente y el código de policía.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA
COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

Parágrafo 1. Los establecimientos tendrán tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia para cumplir con lo establecido dentro del presente Acuerdo

Artículo 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

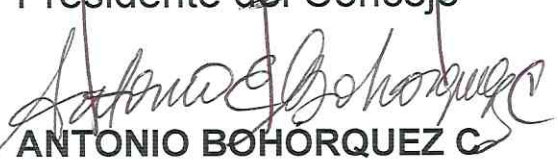
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **13** días del mes de **JUL.**
2023

de **2023**


LEYTON BARRIOS TORRES
Presidente del Concejo


FREDDY BARON OROZCO
Primer Vicepresidente


ANTONIO BOHORQUEZ C.
Segundo Vicepresidente.


JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA
CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Primera De Planeación, Infraestructura y de Bienes del Concejo Distrital de Barranquilla, el día 24 de abril de 2023.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de abril de 2023

Que el Señor Alcalde Distrital, presentó Objeciones por Derecho al Proyecto de Acuerdo.

Que, en Sesión Plenaria del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, celebrada el día 4 de julio de 2023, se declararon fundadas las Objeciones de Derecho, por lo que se procede a hacer las correcciones correspondientes para que continúe su trámite.


JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

**ACUERDO N° 003 DE 2023.**

SC-CER103099 SA-CER750031

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla xx de julio de 2023, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión primera de planeación, infraestructura y de bienes, el día 24 de abril de 2023, en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación el día 28 de abril de 2023.

Que el señor Alcalde del Distrito de Barranquilla, presento objeciones por derecho al proyecto de acuerdo, por lo cual en sesión plenaria del honorable concejo Distrital de Barranquilla celebrada el día 4 de julio de 2023, se declararon fundadas las objeciones de derecho, por lo que se procedió a realizar las correcciones correspondientes.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, julio 13 de 2023.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo N° 003 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 004 de 2023
(25 de julio de 2023)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que las contenidas en el artículo 287, 313 y 338 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1617 de 2013, el artículo 4 de la Ley 663 de 2001 y la Ordenanza No. 287 de 2015 de la Asamblea Departamental del Atlántico y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece como competencia de los Concejos Municipales dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que el artículo 287 ibidem, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, en virtud de tal atribución tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que de conformidad a lo establecido en el numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales y distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que el artículo 4 de la Ley 663 de 2001, estableció la facultade de los concejos municipales del departamento del Atlántico para previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio la emisión de la estampilla con destino al mejoramiento de la infraestructura hospitalaria, a la cofinanciación de la seguridad social de los trabajadores de la salud y el mejoramiento salarial del personal especializado.

Que la Asamblea Departamental el Atlántico, mediante Ordenanza No. 00287 de 2015, "POR EL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTARIO DE BARRANQUILLA Y DE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", autorizó al Concejo del Distrito de Barranquilla, para que hiciera obligatorio el uso de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCION Y EMISION DE LA
ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION
EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL
ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adopción en el Distrito de Barranquilla de la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención. Adóptese y hágase obligatoria la utilización de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención autorizada por la Ordenanza No. 287 de 2015 de la Asamblea Departamental del Atlántico, en la solicitud y expedición del Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito o quien haga sus veces para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Determinación de la operación administrativa gravada con la estampilla en el Distrito. En los términos del Artículos 5 y 11 de la Ordenanza No. 287 de 2015, se tendrá como operación gravada con la Estampilla en el Distrito de Barranquilla la solicitud y expedición del Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito o quien haga sus veces para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 3. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que lleven a cabo ante la Gerencia de Gestión Catastral o entidad que haga sus veces en el Distrito el trámite de solicitud y expedición del Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 4. Base gravable y tarifa. En los términos del Artículo 6° de la Ordenanza No. 287 de 2015, la Tarifa será del 1,5% del valor del inmueble en el año en el cual se expide el Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble, expedido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito o quien haga sus veces para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo: La tarifa para las viviendas de los estratos 1 y 2 incluidas las viviendas de interés social y prioritario, será del 0.75 %

Artículo 5. Causación. La Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención se causará en el momento en que la Gerencia de Gestión Catastral o entidad que haga sus veces expida el Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en el que se reporte el valor catastral y la identificación del inmueble para efectos de



SC-CER00307

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCION Y EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio, ubicados en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 6. Intervención de Funcionarios. La obligación de imponer la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención queda a cargo de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla y/o quien haga sus veces al expedirse el Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE en los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983.

Artículo 7. Recaudo. El recaudo de lo obtenido por concepto de la Estampilla Pro - Hospital de Primer y Segundo Nivel de Atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, estará a cargo de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla o quien haga sus veces.

Artículo 8. Control del recaudo. El control del recaudo de lo obtenido, por concepto de la Estampilla que se ordena emitir, estará a cargo de la Contraloría del Distrito de Barranquilla.

Artículo 9. Duración de la emisión. La Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención que se autorizó emitir por la Ordenanza No. 287 de 2015, es indefinida en el tiempo.

Artículo 10. Formulario y control de la estampilla. Para la imposición y control de la Estampilla, la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda deberá adoptar e implementar un formulario único de solicitud de Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro – Hospital CICE con el que se expedirá, si es procedente, el recibo para el correspondiente pago. Realizado y validado el pago efectuado, se expedirá el Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro - Hospital CICE por parte de la Gerencia de Gestión Catastral y se emitirá, adherirá y anulará a este la Estampilla Pro – Hospital de Primer y Segundo Nivel de Atención.

Cuando por cualquier circunstancia el predio no cuente con avalúo catastral el sujeto pasivo de la Estampilla Pro – Hospital de Primero y Segundo Nivel de Atención deberá presentar previamente declaración privada del impuesto predial en los términos del Artículo 17 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, y en el paz y salvo del impuesto predial que para efectos de la protocolización de todo acto u operación sobre bienes inmuebles que implique transferencia de dominio expida la Gerencia de Gestión de Ingresos, se certificara el valor del inmueble con base en el valor deterimando en la declaración privada, valor que sera empleado como base gravable de la referida la Estampilla Pro – Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención. Este procedimiento se podrá realizar a través de medios electrónicos.

En los términos del Artículo 27 de la Ley 14 de 1983, el formulario único de solicitud del Certificado de Información Catastral para Estampilla Pro – Hospital CICE y/o el paz y salvo del impuesto predial contendrá el timbre de la estampilla.

La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital dispondrá de los mecanismos necesarios para el efectivo control del recaudo de la Estampilla Pro –



SC-CER000387

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCION Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención, aplicando los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Distrital.

Artículo 11. Desde la vigencia del presente Acuerdo concedese, bajo las condiciones que en adelante se indican, los siguientes beneficios a todos los deudores de obligaciones de plazo vencido a favor del Distrito de Barranquilla:

1. Para deudas exigibles de los años 2020 y posteriores:

- a. Si el pago total de la obligación se cancela entre la vigencia del presente Acuerdo y el 30 de septiembre de 2023 la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 90%.
- b. Si el pago total de la obligación se cancela entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023 la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 50%

2. Para deudas exigibles de periodos 2019 y anteriores

- a. Si el pago por cada obligación se cancela entre la vigencia del presente Acuerdo y el 30 de septiembre de 2023 la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 60%.
- b. Si el pago por cada obligación se cancela entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2023 la tasa de interés moratorio aplicable será la vigente al momento del pago disminuida en el 30%.

El beneficio se aplicará bajo estas mismas condiciones a obligaciones producto de acuerdos de pago suscritos con la Administración Tributaria Distrital; igualmente aplica a obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial con lo cual se terminaran los respectivos procesos y el deudor deberá informar a la Gerencia de Gestión de ingresos y/o a la Secretaria de Transito de la Alcaldía Distrital y al respectivo despacho judicial sobre el pago de la obligación solicitando la terminación del proceso.

ARTICULO 12. EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A JOVÉNES PROPIETARIOS.

Adiciónese el numeral 8 al artículo 31 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 31. Exenciones del impuesto predial unificado. Están exentos del impuesto predial unificado:

...

8. En un veinte por ciento (20%) los inmuebles residenciales nuevos o usados que adquieran personas naturales jóvenes en el Distrito de Barranquilla. La exención



SC-CER000387

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN Y EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

hasta por 5 años se contará desde el periodo gravable siguiente al de la adquisición por parte del joven propietario, y se mantendrá siempre que el joven conserve tal calidad y mantenga su residencia habitual en el bien objeto de la exención. La administración tributaria dispondrá de los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta exoneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEFINICIÓN DE JOVEN. Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo se tendrá como joven, toda persona que tenga entre los 18 y 28 años de edad cumplidos, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de ciudadanía juvenil (Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018).

PARÁGRAFO SEGUNDO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN. La Administración Distrital en especial la Secretaría de Hacienda, la Gerencia de Gestión de Ingresos y la Secretaría de Planeación adelantarán una estrategia de Reglamentación y divulgación de la exención dada en el presente acuerdo, con el objetivo de promover en la población joven el acceso a la vivienda

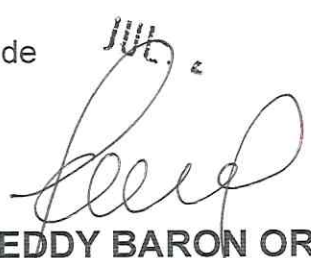
ARTICULO 13. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **25** días del mes de **JUL.** de 2023



LEYTÓN BARRIOS TORRES
Presidente del Concejo



FREDDY BARON OROZCO
Primer Vicepresidente



ANTONIO BOHÓRQUEZ C
Segundo Vicepresidente.



JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 13 de julio de 2023.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 18 de julio de 2023



JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

**ACUERDO N° 004 DE 2023.**

SC-CER103099 SA-CER758031

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCION Y EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIA Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 25 de julio de 2023, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCION Y EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIA Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión segunda de presupuesto y asuntos fiscales, el día 13 de julio de 2023, en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación el día 18 de julio de 2023.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, julio 25 de 2023.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo N° 004 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCION Y EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIA Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL (DECRETO 0119 DE 2019) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA